

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 20.412 · 1973

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Boletín Oficial, 11 de junio de 1973 · 29 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ministerio de Hacienda y Finanzas

CAPÍTULO I Naturaleza y objeto 4

Capítulo II 5

CAPÍTULO III Gobierno y administración 6

CAPÍTULO IV Disposiciones varias 10

LEY Nº 20.412

CREACION DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

B.O.: 11/06/1973

Buenos Aires, 13 de mayo de 1973

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación

Tengo el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley orgánica creando el Instituto de Obra Social para el Personal del Ministerio de Hacienda y finanzas.

La medida propiciada reconoce como fundamento principal la indeterminada e inconveniente situación institucional que hasta el presente tiene la Dirección General de Obra Social del citado Ministerio.

Para terminar con tal situación y posibilitar un adecuado funcionamiento del organismo, en el proyecto adjunto se determina que actuará en forma descentralizada y con carácter autárquico, es decir, que se lo define administrativa y jurídicamente.

Además se lo declara comprendido dentro del régimen de la Ley 18.610 (t.o. 1971), estableciéndose al propio tiempo que funcionará en jurisdicción de este Departamento de Estado, para lo cual no existen impedimentos de orden legal.

Otro aspecto saliente es la conducción del organismo, que pasará a ser de carácter mixto o compartido y, por lo tanto, ejercida por representantes estatales y de los afiliados, estos últimos elegidos mediante elecciones por los propios beneficiarios.

En materia de recursos, se continuará con los aportes actualmente vigentes, aunque se introduce una modificación en el correspondiente al núcleo familiar, unificándolo en el uno por ciento (1%) según lo establece la Ley 18.610. La contribución del Estado se fija en el cinco con cinco por ciento (5,5%) de las remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio, porcentaje que incluye el dos por ciento (2%) que establece dicha ley y el tres con cinco por ciento (3,5%) correspondiente al aporte adicional que el Estado destino durante el año 1972 para el sostenimiento del organismo.

Cabe destacar que el proyecto en cuestión fue analizado por diversos organismos de este Departamento de Estado y por una Comisión Especial creada al efecto. También cuenta con el auspicio de las asociaciones profesionales de trabajadores de la jurisdicción, las que en reiteradas oportunidades han expuesto ante el suscripto la necesidad de su concreción.

Por lo demás, el proyecto guarda similitud con las leyes orgánicas aprobadas para otros entes análogos, tales como el Instituto de Servicios Sociales Bancarios, el Instituto de Obra Social para el Personal de los Ministerios de Bienestar Social y Trabajo, la Obra Social para la Actividad Docente, la Obra Social para el Personal de Obras Sanitarias de la Nación y otras entidades destinadas a cumplir esos fines en el sector privado.

En cuanto a lo expresado, se estima que la medida que se eleva a su consideración, de merecer la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente, ha de resultar la herramienta idónea para satisfacer adecuadamente las necesidades del núcleo humano al que se lo destina, en materia de asistencia médica y social.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe

LEY Nº 20.412

Buenos Aires, 13/05/1973

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I

Naturaleza y objeto

ARTÍCULO 1°. Créase el Instituto de Obra Social para el personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, organismo comprendido dentro del régimen de la Ley 18.610 (t.o. 1971) y que funcionará en forma descentralizada en jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas, con las atribuciones y funciones que le confiere la presente ley.

ARTÍCULO 2°. El Instituto actuará como entidad autárquica con capacidad de derecho público y privado y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, aunque actuará y ejercerá su acción en los lugares del país donde sea necesario, según la distribución geográfica de las dependencias a que pertenece el personal al que alcanzan sus beneficios.

ARTÍCULO 3°. El Instituto tiene por objeto acordar a sus afiliados, por sí o por medio de terceros y en la medida que sus recursos lo permitan, dando prioridad a las prestaciones médico-asistenciales y farmacéuticas, los siguientes beneficios:

a) Servicios médico-asistenciales;

b) Farmacia;

c) Turismo;

d) Proveeduría;

e) Subsidios, préstamos y créditos;

f) Vivienda;

g) Recreación;

h) Capacitación;

i) Prestaciones asistenciales en general;

j) Asesoramiento profesional.

ARTÍCULO 4°. Son afiliados obligatorios a este Instituto, el personal de los organismos de jurisdicción del Ministerio de Hacienda y Finanzas y el del propio Instituto, cualquiera sea su situación de revista, con excepción de los comprendidos en los regímenes instituidos por las Leyes Nros. 19.322 y 19.518. Estas afiliaciones y las del núcleo familiar se efectuarán en orden a las previsiones contenidas en el Decreto 4.714/71 (reglamentario de la Ley 18.610). Las afiliaciones vigentes a la fecha de la presente ley, seguirán comprendidas dentro de los alcances del Decreto 21.644/56, sus modificatorios y disposiciones reglamentarias. Asimismo podrán mantener su carácter de afiliados el personal en pasividad o pensionados, celebrándose convenios con la Obra Social correspondiente, así como el personal que se desvincule de la jurisdicción por cualquier causa, en cuyos casos los beneficios alcanzarán al núcleo familiar primario y las condiciones y requisitos pertinentes serán establecidas por el Directorio del Instituto.

ARTÍCULO 5°. Los servicios del Instituto, podrán ser acordados al personal de otros organismos nacionales, provinciales o municipales, con el mismo alcance que al de los afiliados obligatorios, mediante convenios que celebre el Instituto con los respectivos organismos.

Capítulo II

ARTÍCULO 6°. Los recursos del Instituto se formarán con:

a) Los bienes que por imperio de lo dispuesto en la presente ley se transfieran y los que en el futuro incorpore;

b) Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones;

c) El aporte mensual obligatorio a cargo de los afiliados titulares, equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de sus remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio;

d) El aporte mensual obligatorio a cargo de los afiliados del UNO POR CIENTO (1%) de tales haberes, cuando tengan a cargo una o más personas del grupo familiar primario, más otro UNO POR CIENTO (1%) por cada uno de los familiares que excedan del mismo;

e) La contribución mensual obligatoria del empleador equivalente al CINCO CON CINCO POR CIENTO (5,5%) de las remuneraciones sujetas a descuento jubilatorio;

f) La contribución anual del CINCO POR CIENTO (5%) sobre el total de los recursos específicos de las cuentas especiales de la jurisdicción (excepto el Fondo Estímulo de la Dirección General Impositiva y la contribución del tesoro en la Casa de Moneda de la Nación);

g) Las sumas originadas por prestación de servicios arancelados o con cargo y las provenientes de convenios, tarifas, concesiones, multas e indemnizaciones;

h) Todo otro ingreso no contemplado expresamente pero cuya percepción sea compatible con la naturaleza del organismo y sus fines.

ARTÍCULO 7°. El poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Directorio del Instituto, podrá modificar los porcentajes de aportes y contribuciones a que se aluden en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8°. Los servicios administrativos de los organismos correspondientes procederán mensualmente a depositar a la orden del Instituto el aporte del afiliado y las contribuciones fijadas, actuando a esos efectos como agentes de retención.

ARTÍCULO 9°. Los recursos no invertidos en un ejercicio se transferirán al siguiente.

CAPÍTULO III
Gobierno y administración

ARTÍCULO 10. El Instituto será dirigido y administrado por UN (1) Directorio integrado por SEIS (6) Directores Titulares y SEIS (6) Directores Suplentes, UN (1) Vicepresidente Ejecutivo y UN (1) Síndico.

ARTÍCULO 11. Los Directores serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, de los cuales TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes lo serán a propuesta del Ministerio de Hacienda y Finanzas y los otros TRES (3) titulares y TRES (3) suplentes representarán a los afiliados titulares, a cuyo efecto las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial de la jurisdicción, procederán a convocar al personal de su ámbito para que los elijan mediante voto secreto y voluntario.

Los Directores representantes del Estado y los de los afiliados, procederán a elegir Presidente del Directorio, cuyo mandato será ejercido alternada y sucesivamente por el término de DOS (2) años consecutivos por un representante estatal y otro de los afiliados, respectivamente.

En el supuesto de vacancia del cargo, ausencia o impedimento, el Presidente será reemplazado por uno de los Directores de la representación a que pertenece y su gestión será para completar el término del mandato de la autoridad que sustituye. En tales casos se incorporará al Directorio el respectivo suplente.

El cometido de los Directores del Instituto será ejercido sin perjuicio de las tareas derivadas de los cargos de que fueren titulares, debiendo otorgárseles todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de esas funciones.

ARTÍCULO 12. La Vicepresidencia Ejecutiva será ejercida por un funcionario del propio Instituto y resultará el máximo escalón de la respectiva carrera, con la denominación de Gerente General.

ARTÍCULO 13. El síndico será designado por el Ministerio de Bienestar Social a propuesta del Instituto Nacional de Obras Sociales.

ARTÍCULO 14. Los Directores y el Síndico durarán CUATRO (4) años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegidos, gozarán de la compensación especial que fije el respectivo presupuesto y serán considerados responsables, personal y solidariamente, por las consecuencias de las decisiones que adopten, salvo constancia expresa de su disidencia fundada.

ARTÍCULO 15. Para ser Director se requerirá:

a) Ser argentino;

b) Acreditar una antigüedad en la jurisdicción de CINCO (5) años como mínimo;

c) No ser agente ni percibir retribución alguna por prestaciones de servicios en el Instituto;

d) No tener pendiente proceso criminal por delito doloso, ni haber sido condenado por igual delito;

e) No ser fallido o concursado, salvo rehabilitación;

f) No haber sido exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, salvo rehabilitación.

ARTÍCULO 16. El Directorio celebrará, como mínimo DOS (2) sesiones mensuales y se constituirá con un número legal equivalente a la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de miembros presentes en la sesión, desempatando cuando corresponda con su voto el Presidente. Además de las sesiones ordinarias, el Directorio se reunirá cuando medie pedido de TRES (3) de sus miembros y en las demás oportunidades en que el Presidente lo convoque por sí o por pedido del Vicepresidente Ejecutivo.

Del Directorio

ARTÍCULO 17. El Directorio tiene a su cargo la dirección de las actividades del Instituto y sus funciones serán las siguientes:

a) Dictar las normas relativas a la gestión administrativa y específica del Instituto, resolver los casos no previstos y aclarar e interpretar las disposiciones de la presente, como así también establecer su propio reglamento;

b) Aprobar los planes a los que deberá sujetarse la actividad del organismo;

c) Aprobar el proyecto del presupuesto anual de sueldos, gastos e inversiones y cálculo de recursos;

d) Aprobar el balance general, la cuenta de pérdidas y excedentes y la memoria anual del Instituto y elevarlos a conocimiento del Ministerio de Hacienda y Finanzas y al de Bienestar Social, por medio del Instituto Nacional de Obras Sociales;

e) Aprobar el régimen de retribuciones para el personal del Instituto y dictar el estatuto,

régimen de licencias y convenir honorarios;

f) Establecer el régimen de prestaciones arancelarias y fijar aranceles;

g) Implantar nuevos servicios, ampliar, modificar o suprimir los existentes;

h) Adquirir, enajenar y permutar bienes muebles e inmuebles, contratar préstamos, locaciones, fianzas, comodatos y en general celebrar todo contrato útil y conveniente a los fines del Instituto, sus afiliados y/o su personal, constituir y aceptar derechos de hipoteca, prenda o cualquier otro derecho real o de uso, goce o garantía;

i) Elaborar el régimen de compraventa, locaciones y servicios;

j) Aprobar las operaciones financieras que resulten necesarias o útiles para el mejor cumplimiento del fin específico del Instituto;

k) Fijar los aportes por prestaciones de servicios y afiliaciones subsidiarias;

l) Crear centros de estudio y capacitación, otorgar becas a los afiliados y promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con la finalidad del Instituto;

ll) Aprobar convenios de cualquier naturaleza para la prestación de servicios sociales y asistenciales;

m) Aprobar la estructura orgánico-funcional del Instituto y la dotación del personal del mismo;

n) Dictar el reglamento disciplinario al que deberán someterse los afiliados y aplicar sanciones;

ñ) Efectuar donaciones con fines asistenciales de bien público;

o) Constituir comisiones integradas por sus miembros, con carácter permanente o transitorio, para el estudio y despacho de los asuntos que lo requieran y designar sus componentes;

p) Designar, promover y remover al personal, locar servicios de toda naturaleza y asignar funciones al personal superior;

q) Otorgar mandatos generales y especiales.

Del Presidente

ARTÍCULO 18. El Presidente tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la Presidencia del Directorio, interviniendo en las deliberaciones en tal carácter y decidiendo con su voto en caso de empate.

Del Vicepresidente Ejecutivo

ARTÍCULO 19. El Vicepresidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación legal del Instituto y suscribir los contratos y todo acto o documento que sea necesario para el cumplimiento de las resoluciones del Directorio;

b) Adoptar decisiones en la resolución de todos los asuntos administrativos y técnicos que sean necesarios para la administración y dirección del Instituto que no fueren de

competencia del Directorio, y aun en este caso cuando así lo exijan razones de urgencia, debiendo dar cuenta de ello a dicho cuerpo en la primera oportunidad;

c) Aplicar sanciones disciplinarias y proponer al Directorio el nombramiento y la remoción del personal;

d) Proyectar el presupuesto anual de sueldos, gastos e inversiones y cálculo de recursos, el balance general, la cuenta de pérdidas y excedentes y la memoria anual;

e) Proponer los planes de acción y someterlos a consideración del Directorio;

f) Poner a consideración del Directorio la creación de nuevos servicios y la modificación, ampliación o supresión de los existentes, como así también la celebración, de convenios acordes con la finalidad específica del Instituto;

g) Intervenir en el manejo de los fondos del Instituto, disponiendo los ingresos y egresos con sujeción a las normas que establezca el Directorio y llevar el inventario general de todos los bienes del organismo;

h) Proponer al Directorio las operaciones financieras que sean necesarias o útiles al cumplimiento del fin específico del Instituto;

i) Dirigir y ejercer el control de las dependencias, actividades y personal del organismo;

j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y demás normas que se dicten, en cuanto sea de su competencia;

k) Proponer al Directorio la estructura orgánico-funcional del Instituto.

Del Síndico

ARTÍCULO 20. Son deberes y funciones del Síndico:

a) Fiscalizar y vigilar todas las operaciones contables, financieras y patrimoniales del Instituto;

b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;

c) Informar periódicamente al Instituto Nacional de Obras Sociales sobre la situación económico-financiera del Instituto;

d) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances y cuentas de gastos e inversiones del Instituto;

e) Presentar periódicamente al Instituto Nacional de Obras Sociales un informe sobre la labor de la Sindicatura;

f) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Directorio del Instituto, en cuyas actas deberá constar la opinión que emita. En caso de disconformidad con alguna decisión del Directorio, informará de inmediato al Instituto Nacional de Obras Sociales;

g) Solicitar al Presidente del Instituto la convocatoria del Directorio, cuando a su juicio la urgencia de los asuntos a considerar lo requiera.

ARTÍCULO 21. El Instituto queda excluido del régimen de la Ley de Contabilidad, la que se operará a partir de la vigencia de las normas que sobre regímenes de compraventa y de

control administrativo y contable apruebe el Directorio.

CAPÍTULO IV
Disposiciones varias

ARTÍCULO 22. El Instituto estará sometido exclusivamente a la jurisdicción nacional. El Vicepresidente Ejecutivo, y en su caso su reemplazante legal, absolverá por escrito posiciones en juicio, no estando obligado a comparecer personalmente.

ARTÍCULO 23. Los bienes muebles e inmuebles del Instituto o aquellos cuyo usufructo ejerza, como así también las operaciones o actos que realice por sí o por intermedio de sus representantes y apoderados, estarán exentos del pago de todo impuesto, tasa, contribución o cualquier otra obligación fiscal de carácter nacional o de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires devengada o futura. El Instituto gestionará ante las provincias y demás municipalidades idénticas exenciones.

ARTÍCULO 24. Los servicios de naturaleza comercial que preste el Instituto, en la medida que resulte compatible con sus fines, deberán tender a su autofinanciación.

ARTÍCULO 25. El ente cuyo régimen se aprueba por la presente ley, continuará la gestión de la actual Dirección General de Obra Social del Ministerio de Hacienda y Finanzas, quedándole afectados íntegramente sus bienes propios o cedidos en uso, personal, créditos, derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 26. Las actuales autoridades de la Dirección General de Obra Social del Ministerio de Hacienda y Finanzas continuarán en sus funciones, asumiendo las atribuciones que esta ley confiere al Directorio del Instituto hasta tanto se designen las establecidas en el artículo 10, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 13, y el personal en general mantendrá el régimen laboral vigente hasta tanto sea aprobado por el Directorio el que lo sustituya, en el que en ningún caso se podrá alterar o disminuir sus actuales derechos, garantías e intereses legítimos.

ARTÍCULO 27. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para que transfiera, sin cargo al Instituto creado por la presente ley, el dominio de los inmuebles de propiedad del Estado Nacional, cuyas características se especifican en la planilla anexa a este artículo.

ARTÍCULO 28. El Directorio dentro del término de TREINTA (30) días de constituido, designará la o las Comisiones Especiales Técnicas Asesoras que resulten necesarias para expedirse dentro de los plazos que el mismo fije, sobre los siguientes aspectos:

a) Redimensionamiento del organismo;

b) Orientación, planeamiento y coordinación de los servicios;

c) Beneficio-costo de los servicios para la formulación de proyectos o programas

alternativos;

d) Presupuesto de gastos y cálculo de recursos;

e) Sistema de control administrativo y contable;

f) Los que el Directorio resuelva encomendarle.

Esas Comisiones se constituirán con carácter provisorio, y estarán integradas por técnicos en cada una de las materias a considerar.

ARTÍCULO 29. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

LANUSSE

Jorge Wehbe

ANEXO AL ARTICULO 27 DE LA LEY Nº 20.412

I.- Ubicación: Inmueble sito en la calle Lavalle 1686/90 entre Montevideo y Rodríguez Peña, de la Capital Federal, Zona Norte Parroquia San Nicolás.

Superficie: OCHOCIENTOS CATORCE metros cuadrados con OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO decímetros cuadrados (814,8755 /m2).

Linderos: Al Norte, calle Lavalle; al Este Lavalle 1678/80; al Oeste, Lavalle 1696/1700.

Corresponde: Propiedad del Estado Nacional, por compra efectuada al señor Isidoro NATANSON, según Decreto 23.333/47.

Inscripción: En la Escribanía General de Gobierno, el 8 de septiembre de 1947 bajo escritura Nº 750, Capital Federal, inscripto en el Registro de la Propiedad, Tomo 2180, Folio 73, bajo el Nº 200.623, de fecha 3 de octubre de 1947. En el Registro de Propiedades Fiscales bajo el número 10.771, Tomo 39, Folio 338.

II) Ubicación: Inmueble sito en la calle Lavalle 1696/1700 y Rodríguez Peña 469/71/83/87/95, de la Capital Federal.

Superficie: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS metros cuadrados con TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA decímetros cuadrados (552,3390 m2).

Linderos: Al Este, Lavalle 1690; al Norte, calle Lavalle; al Oeste, calle Rodríguez Peña, y al Sur, con el edificio de propiedad de los señores José MARTIN y Agustín BRUMEL en la fecha de escrituración.

Corresponde: Propiedad del Estado Nacional por compra a Doña Raquel G. de ZIGUAIGO y otros, según Decreto Nº 37.962/47.

Inscripción: En la Escribanía General de Gobierno, con fecha 30 de marzo de 1949, bajo escritura Nº 238 del 30 de marzo de 1949.

Inscripto en el Registro de la Propiedad, Tomo 2279, Folio 163, Nº 50.890 y en el Registro de Propiedades Fiscales al Tomo 44, Folio 125, número 12.458.

III) Ubicación: Inmueble ubicado en la Provincia de Córdoba, Departamento Punilla, localidad Huerta Grande, Pedanía San Antonio, lugar denominado "Cerco de los Caballos".

Superficie: 16.615 m2 y 104.473 m2.

Linderos: DIECISEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS (16.615 m2). Linda al Norte con la propiedad del vendedor; al Este con la propiedad del señor José Antonio BIDAOR, calle por medio y con el camino público denominado Bajada San Mauricio. Al Sur y Oeste con el Río Grande de Punilla, estando incluida la superficie del arroyo Huerta Grande, de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS aproximadamente (280 m2). La otra propiedad que colinda con la anteriormente descripta mide, según título, CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (104.473 m2) y, según mensura practicada por el Ingeniero Adolfo MEIROVICH y aprobada por la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba bajo el Nº 10.138, Folio 12.131, Año 1945, tiene una superficie de CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (107.572 m2) y colinda: al Norte con la propiedad de Don Tomás SULLIVAN; al Oeste y Sur con el río Grande de Punilla; al Este con la Propiedad del Hotel San Mauricio, del mismo vendedor, anteriormente descripta; el lote 1 de la propiedad "El Quito", de Don José Antonio BIDAOR, ese lote, con el lote 2 de propiedad del Doctor Miguel J. CULACIATI, figurando en el plano adjunto como lotes DOS (2) y SEIS (6) de la Manzana "D", con el lote 3 de Doña Justina PEREZ de SANCHEZ, con el lote 4 del Doctor Miguel J. CULACIATI, figurando en el plano adjunto como lote 7 de la Manzana "E", con el camino vecinal que une la bajada San Mauricio con la propiedad de Don Tomás SULLIVAN y con la de Don Froilán CEVALLOS, por último.

Corresponde: Propiedad del Estado Nacional, por compra efectuada al Señor Simón EISEN.

Inscripción: En la Escribanía General de Gobierno: el 30/12/47, Decreto 38.201/47. En el Registro de Propiedades Fiscales 12.511, Tomo 44, Folio 178, número de inscripción del Título en Registro de la Propiedad 12.736, Tomo 57, Folio 14.020 (Córdoba).

IV) Ubicación: Inmueble sito en Ciudad General Belgrano, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires. Fracción del lote 77.

Superficie: TRES hectáreas, CUARENTA Y OCHO Areas, SESENTA Y SEIS Centiáreas.

Linderos: A 600 mts. aproximadamente al N-NO., de las vías del Ferrocarril General Belgrano, entre las estaciones Querandí y Gregorio de la Ferrere y a DOS (2) Kilómetros al Sur de la vías del mismo ferrocarril, entre las estaciones Ciudad General Belgrano y Casanova (designada como parte del lote 77.

Corresponde: Al Estado Nacional por expropiación en mayor extensión mediante Decreto 33.221/47, Juicio 23 caratulado "Banco Hipotecario Nacional demanda a María Josefa MADARIAGA ANCHORENA de BUSTOS MORAN".

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires en zona La Matanza bajo el número 4.388 con fecha 7 de agosto de 1953, y en el Registro de Propiedades Fiscales bajo el número 23.748 con fecha 14 de octubre de 1966.

V) Ubicación: Inmueble sito en la Provincia de Buenos Aires, Partido de La Matanza, Ciudad General Belgrano, Fracción Sudoeste del lote 77 (ex Huerta Base), situada con frente a la calle Cristianía y sobre la zona de vías del Ferrocarril General Belgrano, entre las estaciones Querandí y Gregorio de la Ferrere.

Superficie: SESENTA Y OCHO hectáreas. Mide aproximadamente QUINIENTOS metros en su frente Sudoeste; SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE metros en su contrafrente al Nordeste; UN MIL SETENTA Y CINCO metros en el costado Noroeste, y UN MIL CIEN metros en el costado Sudeste.

Linderos: Por su frente al Sudoeste con la calle Cristianía que lo separa del lote 86, por el contrafrente al Nordeste con el resto del lote 77, por el Noroeste con el lote 76 y por el Sudeste con la Ruta Provincial número 21 que une el camino de cintura con la localidad de González Catán.

Corresponde: Al Estado Nacional por expropiación en mayor extensión mediante Decreto 33.221/47, juicio número 23 caratulado: "Banco Hipotecario Nacional demanda a María Josefa MADARIAGA ANCHORENA de BUSTOS MORAN".

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, en zona La Matanza, bajo el número 4.388, con fecha 7 de agosto de 1953, y en el Registro de Propiedades Fiscales bajo el número 23.748, con fecha 14 de octubre de 1966.

VI) Ubicación: Inmueble sito en la Provincia de Buenos Aires, Partido de General Pueyrredón. Superficie: VEINTICINCO hectáreas, que serán deslindadas mediante mensura.

Linderos: Al Noroeste una línea paralela a la ruta costera que une las ciudades de Mar del Plata y Miramar; al Nordeste con más tierra propiedad del Estado Nacional; al Sudeste con el Océano Atlántico, y al Sudoeste con el arroyo "Las Brusquitas", que separa del Partido de General Alvarado.

Corresponde: Propiedad del Estado Nacional por expropiación a la Provincia de Buenos Aires, según Decreto 13.106 del 9 de mayo de 1946.



VEREDICTA LEYES

Ministerio de Hacienda y Finanzas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).